

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020. Adoptada como Legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor **JAVIER DARÍO GONZALEZ VELÁSQUEZ**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurado por la señora MARÍA TERESA BARRERA PEREIRA en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA OFELIA y JUAN MANUEL GONZALEZ QUINTERO E INDETERMINADOS del señor **JAVIER DARÍO GONZALEZ VELÁSQUEZ**. Radicado 05001 31 10 004 2022 00545 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020. Adoptada como Legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA**

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

| | |
|--|----------------------------------|
| FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS: | 04 de octubre de 2022 |
| TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS: | 5,6,7,10 y 11 de octubre de 2022 |
| FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN: | 10 de octubre de 2022 |

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Auto: | 2128 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 2022 00545 00 |
| Proceso: | UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA |
| Demandante: | MARÍA TERESA BARRERA PEREIRA C.C. 32.403.683 |
| Demandados: | HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA OFELIA y JUAN MANUEL GONZALEZ QUINTERO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER DARÍO GONZALEZ VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con C.C. N° 8.307.498 |
| Decisión: | Admite Demanda- emplazamiento. |

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por la señora MARÍA TERESA BARRERA PEREIRA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA OFELIA y JUAN MANUEL GONZALEZ QUINTERO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER DARÍO GONZALEZ VELÁSQUEZ .

Mediante auto del tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término se remitieron memorial y anexos por la parte demandante contentivos de la citada subsanación.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por MARÍA TERESA BARRERA PEREIRA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA OFELIA y JUAN MANUEL GONZALEZ QUINTERO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER DARÍO GONZALEZ VELÁSQUEZ

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los herederos determinados MARÍA OFELIA y JUAN MANUEL GONZALEZ QUINTERO, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JAVIER DARÍO GONZALEZ VELÁSQUEZ de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |